



AC31/2019-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.
Fecha: 7 de agosto de 2019
Acuerdo: 31/2019

Exposición de Motivos

ACUERDO 31/2019 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES, PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS, ASÍ COMO PARA LA NOTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, corresponde al Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 93 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 115, 117 párrafo tercero, 118 fracción XIV, 119 fracción XI, 170 a 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 Ter párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 119 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

CUARTO. De conformidad con el artículo 118, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para coordinar administrativamente a juzgados y áreas del Poder Judicial;

QUINTO. El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

SEXTO. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;



AC31/2019-PCJPJEH

SÉPTIMO. El veintidós de mayo del año dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de esta entidad federativa, en materia de combate a la corrupción.

OCTAVO. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de adecuar la normatividad legal que rige al Poder Judicial del Estado, en materia de responsabilidades administrativas; no obstante lo anterior se derogaron diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que requieren ser retomadas por el presente acuerdo general, para hacer operativo la obligación constitucional del Consejo de la Judicatura en materia disciplinar.

Es así que el Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo está facultado para establecer las disposiciones jurídicas que deban regir la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial con excepción de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; para regular la materia adjetiva del régimen de responsabilidades de sus servidores públicos; lo cual debe vincularse con lo dispuesto en el artículo 100 constitucional, el cual faculta al Consejo a expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

NOVENO. Por otra parte la propia Ley General de Responsabilidad Administrativa en su artículo 9, otorga a los órganos jurisdiccionales, la facultad de regularse de acuerdo a su propia normatividad, situación que se confirma en el propio numeral 12 de la legislación anteriormente citada.

DECIMO. De conformidad con lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que la investigación, substanciación y resolución del procedimiento se lleven a cabo ante autoridades distintas.

Este nuevo paradigma es viable realizarlo con la actual estructura que cuenta el Consejo de la Judicatura en la Unidad de Responsabilidades que a través de sus distintos órganos puede encargarse de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos.

DÉCIMO PRIMERO. Si bien es cierto el Consejo de la Judicatura, está comprometido con la adopción del nuevo sistema desarrollado en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, no debe obviarse que dicho ordenamiento reconoce la competencia del Consejo para regirse por su normatividad aplicable, en específico, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los acuerdos generales del Pleno, por lo que en su diseño normativo debe estarse a lo dispuesto por el ordenamiento legal orgánico, y, en su



AC31/2019-PCJPJEH

caso, adoptar armónica y referencialmente disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Se contempla el inicio del proceso de responsabilidad administrativa de oficio, por queja y denuncia; lo que permite que tanto las autoridades dentro del Poder Judicial puedan poner del conocimiento la posible realización de una falta administrativa de la que tengan conocimiento, de los particulares agraviados como de cualquier persona que sea sabedora de la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo instaura la estructura e integración de las mesas investigadora, substanciadora y la autoridad resolutora de la Unidad de Responsabilidades del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

DÉCIMO CUARTO. La competencia de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora se otorga de manera clara y precisa a diversas instancias, según los casos que correspondan, para investigar, desahogar prueba y dictar las decisiones definitivas en los procesos de responsabilidad administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Se especifican las atribuciones de las distintas autoridades dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

DÉCIMO SEXTO. Se detallan las etapas de investigación, sustanciación y resolución en plena concordancia de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

DÉCIMO OCTAVO. Se determinan los días hábiles, así como las horas que se estimaran procedentes para el trámite de procedimientos administrativos.

DÉCIMO NOVENO. Se pormenorizan los tipos de notificación y el personal encargado de realizar las mismas.

VIGESIMO. Toda la anterior alineación entre las normas generales y los procedimientos de responsabilidad administrativa tienen por objeto dar mayor certeza y seguridad jurídica a todos aquellos que se ven inmersos en estos temas.

VIGESIMO PRIMERO. El nuevo régimen de responsabilidades administrativas no se sujeta exclusivamente a las conductas activas u omisivas de los servidores públicos, sino que abarca otros agentes como los particulares que en ciertos casos se constituyen en promotores o propiciadores de conductas irregulares que ameritan tener una consecuencia jurídica. Por ello el presente acuerdo no se limita a inhibir o sancionar a quienes laboran dentro del Poder Judicial, se contemplan también conductas de particulares y la actuación irregular de personas morales.

Por lo anterior, se expide el siguiente:



Acuerdo del Consejo de la Judicatura

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES

Objeto.

Artículo 1.- El objeto del presente acuerdo es determinar las competencias de la estructura orgánica de la Unidad de Responsabilidades en los procesos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, sus obligaciones y las que correspondan a los asuntos que se refieran a los particulares vinculados con faltas administrativas.

Estructura

Artículo 2.- La Unidad de Responsabilidades del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se estructura orgánicamente de la siguiente manera:

- A) El Director de la Unidad de Responsabilidades que actuará como autoridad resolutora;
- B) Las Mesas investigadoras y substanciadoras de los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- C) El personal administrativo que corresponda de acuerdo al presupuesto.

Integración

Artículo 3.- La integración de las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora será unipersonal.

Comisión de Disciplina

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión de Disciplina:

- A) Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos que a su consideración sean motivo de una responsabilidad administrativa;
- B) Efectuar las acciones pertinentes derivadas de los informes de las visitas que se realice en los juzgados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 5.- Corresponde a la Unidad de Responsabilidades:

- A) Recepcionar las denuncias o quejas que sean promovidas en contra de los servidores públicos del Poder Judicial; y en el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa; hacerlo del conocimiento del pleno correspondiente.

- B) Determinar cuando la responsabilidad ha prescrito;



AC31/2019-PCJPJEH

C) Dictar las resoluciones a los procedimientos administrativos de los que tenga conocimiento:

D) Imponer las sanciones que correspondan derivadas de los procedimientos administrativos;

Mesas investigadoras

Artículo 6.- Corresponde a las mesas investigadoras:

A) Realizar las indagatorias correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

B) Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos, en los asuntos de su competencia;

C) Ser responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

D) Conocer de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;

E) Tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;

F) Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo;

G) Realizar los requerimientos necesarios a las autoridades y particulares para cumplir con sus obligaciones;

H) Hacer uso de las medidas que establece las normas para hacer cumplir sus determinaciones:

I) Analizar los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa;

J) Calificar como grave o no grave las faltas administrativas.



AC31/2019-PCJPJEH

- K) Una vez calificada la conducta, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- L) Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas.
- M) Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que en el informe de Presunta responsabilidad decrete medidas cautelares;
- N) Conceder provisionalmente las medidas cautelares, durante la investigación.
- Ñ) Mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.
- O) Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas.
- P) Llevarán de oficio, investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.
- Q) Efectuar requerimientos, debidamente fundados y motivados, a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades.

Mesas substanciadoras

Artículo 7.- Corresponde a las mesas substanciadoras:

- A) Desahogar todas las pruebas admitidas en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- B) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, enviado por la autoridad investigadora;
- C) Decretar las medidas cautelares procedentes.
- D) Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- E) Decretar la acumulación de los asuntos;
- F) Mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al



AC31/2019-PCJPJEH

respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

G) Formar los expedientes;

H) Tramitar y resolver los incidentes que se le presenten;

I) Realizar la acumulación de expedientes que corresponda;

J) Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial.

K) Solicitar la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

L) Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Autoridad Resolutora

Artículo 8.- Corresponde a la autoridad resolutora:

A) Dictar las resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que le sean turnados.

B) Valorar las pruebas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia;

C) Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

D) Recibirán por sí las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

E) Convocar a los peritos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

F) Decretar el sobreseimiento o improcedencia de los asuntos

G) Mantener el buen orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia ellas y al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

H) Aplicar los beneficios que establece la ley.

I) Realizar las inspecciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa...



J) Tramitar y resolver los incidentes que se le presenten.

I) Firmar de forma autógrafa las resoluciones

Atribuciones en el procedimiento

Artículo 9.- La distribución de atribuciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa será el siguiente:

A) La Unidad de Responsabilidades deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad por denuncia, queja o de manera oficiosa.

B) Iniciado el procedimiento, se asignará por turno, a alguna de las mesas investigadoras, quien tendrá la obligación de hacer la indagatoria sobre la Presunta responsabilidad administrativa.

C) La mesa investigadora una vez que concluya su labor, remitirá el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la mesa substanciadora correspondiente.

D) En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, se pueda solicitar su acumulación.

E) Con base al informe de Presunta responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora realizará todas las diligencias que sean necesarias para poner en estado de resolución los asuntos de su conocimiento.

F) Los asuntos que se encuentren en estado de resolución serán turnados a la Dirección de la Unidad de Responsabilidad para que en su carácter de autoridad resolutora, emita la decisión que corresponda.

Sanciones de distinta naturaleza

Artículo 10. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias o los particulares, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas.

Días y horas hábiles



AC31/2019-PCJPJEH

Artículo 11.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 8:30 y las 16:30 horas. Las autoridades investigadora, substanciadora o resolutora del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Notificaciones

Artículo 12.- Las notificaciones se realizarán por personal de la propia Unidad de Responsabilidades, o en su caso, con apoyo de la Coordinación de Actuarios.

Transitorios.

Primero: El presente acuerdo inicia su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Hasta que se obtenga solvencia presupuestal, las autoridades investigadoras se dividirán en asuntos nones y pares, así al registrarse un asunto, se iniciará por la autoridad investigadora que le correspondan, de conformidad con su número consecutivo.

El informe conclusivo o de Presunta Responsabilidad Administrativa será remitido al Director de la Unidad de Responsabilidades del Poder Judicial de Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo general 31/2019 para establecer la estructura orgánica de la Unidad de Responsabilidades, para la recepción de quejas o denuncias, así como para la notificación, investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el día siete del mes de agosto del año dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibel José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de agosto de dos mil diecinueve.

